

10. 1. 1758  
REPUBLICA DE VENEZUELA  
ESTADO CIVIL

Quero decir a los señores Procurador y Abogado General  
de esta Real Audiencia y Consejo de Indias de la Nueva

España que por el Real Cédula de 17 de Mayo de 1758  
se mandó que se prohibiese el comercio de Indias de  
esta Real Audiencia y Consejo de Indias con las Indias  
de la Real Audiencia de Santo Domingo de Guzman.

Contra el Real Cédula de 17 de Mayo de 1758  
que prohibe el comercio de Indias de esta Real Audiencia  
y Consejo de Indias con las Indias de la Real Audiencia  
de Santo Domingo de Guzman.

Y en virtud de lo que se mandó en el Real Cédula  
de 17 de Mayo de 1758 se prohibiese el comercio de Indias  
de esta Real Audiencia y Consejo de Indias con las Indias  
de la Real Audiencia de Santo Domingo de Guzman.

Y en virtud de lo que se mandó en el Real Cédula  
de 17 de Mayo de 1758 se prohibiese el comercio de Indias  
de esta Real Audiencia y Consejo de Indias con las Indias  
de la Real Audiencia de Santo Domingo de Guzman.

Y en virtud de lo que se mandó en el Real Cédula  
de 17 de Mayo de 1758 se prohibiese el comercio de Indias  
de esta Real Audiencia y Consejo de Indias con las Indias  
de la Real Audiencia de Santo Domingo de Guzman.

